000274/2019

Comodoro Rivadavia, de junio de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**M., D. O. y Otra c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Ejecución de Honorarios**" Expte. N° 274/2019, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (28/2019), en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 47 por el ejecutante, en contra de la resolución d fs. 46; el cual fuera fundado a fs. 49/50 vta.

I. En la providencia en crisis, la magistrada de la instancia precedente rechazó la ejecución promovida por el interesado.

Para decidir del modo en que lo hizo, la señora jueza a quo dijo que al no haberse determinado el valor del inmueble a partir del cual se debe aplicar el porcentual establecido para lograr la cuantificación de los honorarios regulados, en autos no se encuentra satisfecho el recaudo procesal de existencia de suma líquida exigible.

En contra de la resolución antes indicada, el ejecutante interpuso recurso de apelación; a efectos que este Tribunal ordene el despacho del incidente de ejecución de honorarios.

Como fundamento de su pretensión, el interesado alega que "aun considerando que le asiste razón al tribunal en cuanto al obstáculo que resulta el procedimiento que tramita en el expediente principal, debería haber receptado el trámite de ejecución…".

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar que, dado el carácter de persona jurídica de derecho

público que reviste la ejecutada, la pretensión de cobro compulsivo se encuentra directamente regulada por la Ley I N° 209.

Así las cosas, de la lectura del procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 4, se colige que la pretensión esgrimida por el ejecutante en su memorial resulta ser manifiestamente improcedente.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto.

III. Las costas de esta instancia se imponen al recurrente vencido.

En atención a lo indicado en el párrafo anterior y lo normado por el artículo 2 de Arancel, no procede regular honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 47 por el Dr. D. O. M. y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 46 en todo cuanto fuera materia de agravio.

2) Imponer las costas de esta instancia al recurrente vencido.

3) Sin regulación de honorarios.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

RICARDO RUBéN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDESGARCIA BLANCO
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRéS NICóTERA
Secretario de Cámara